Ynd. a los ynfantes, Prelados, Duques, Mar
queses, Condes, Ricos omes, Priores de
las hordenes, Comendadores y Subcomen
dadores, Alcaides de los Castillos Casas fuer
tes y llanas y a los del mi Consejo Pre
sidentes y oidores de las mis audien
cias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Ca
sa y Corte y Chancillerias, y a todos los
Concejos, Corregidores, asistentes Go
bernadores y a los mis Alcaldes entrega
dores y Jueces de mestas y Cañadas y a
otros qualesquier mis Jueces y Justicias
asi de la dicha Villa como de otras qualesquier
ziudades Villas y lugares de estos mis Rei
nos y señorios que al presente son y ade
lante fueren, y a quien el cumplimiento de
lo contenido en esta mi Carta tocare
pueda, en qualquier manera, que luego
den y hagan cumplir lo que se guarde y
contra su thenor ahora ni en ningun tiempo
y perpetuamente para siempre jamas sin em
bargo de qualesquier leyes y pregmaticas
de estos mis Reinos y señorios ordenanzas
estatutos y costumbre de la dicha Villa y otra
qualquier cosa que aya o pueda aver en
contrario, con lo que para en quanto a esto
toca y por esta vez dispenso y habilito y de
rogo y derogo, caso y anulo y doi por ningu
no y de ningun valor ni efecto, quedando
en su fuerza y vigor para en lo demas ade
lante, y no hagades [illegible] de la mi gracia y merced